

ISSN 0325/5506

JUNTA DE HISTORIA
ECLESIASTICA ARGENTINA



ARCHIVUM

XXVII

2008
BUENOS AIRES

JUNTA DE HISTORIA ECLESIASTICA ARGENTINA
Fundada por el Episcopado Argentino
el 11 de junio de 1942

Presidente de honor

EMMO. CARDENAL JORGE MARIO BERGOGLIO

Miembros de honor

MONS. DR. JOSÉ MARÍA ARANCIBIA
PROF. CARLOS MARÍA GELLY Y OBES
MONS. DR. MARTÍN DE ELIZALDE
MONS. DR. EMILIO OGNÉNOVICH
MONS. DR. MARIO AURELIO POLI

Miembros eméritos

PBRO. DR. FRANCISCO AVELLA CHÁFER
PROF. EFRAÍN U. BISCHOFF
DR. PEDRO JOSÉ FRÍAS
P. MEINRADO HUX OSB
PROF. HÉCTOR SCHENONE
P. HUGO STORNI SJ

Miembros de número

Dr. Edberto Oscar Acevedo	P. Ignacio García Mata SJ	Prof. Enrique Mario Mayochi
Prof. Luis C. Alen Lascano	Prof. Hugo Fourcade	Fr. Contardo Miglioranza OFM
Dr. Juan Carlos Arias Divito	Dra. Guillermina Martínez Casado de Fuschini Mejía	Lic. Alejandro Moyano Aliaga
Dr. Néstor Tomás Auza	Dra. Nora Siegrist de Gentile	Dra. Hebe Carmen Pelosi
Dra. Estela R. Barbero	Pbro. Dr. Fernando Gil	Cnl. José Luis Picciuolo
Lic. Armando Raúl Bazán	Arq. Ramón Gutiérrez	Prof. Teresa Piossek Prebisch
Dr. Alberto Caturelli	Mons. José Luis Kaufmann	Prof. Jorge María Ramallo
Pbro. Dr. Nelson Dellaferrera	Pbro. Lic. Luis Alberto Lahitou	Dra. Daisy Rípodas Ardanaz
Dr. Miguel Ángel De Marco	Dr. Abelardo Levaggi	P. Alfredo Sáenz SJ
Arq. Alberto S. J. de Paula	Dr. Ernesto J. A. Maeder	Pbro. Lic. Ernesto Salvia
Dr. Gastón Gabriel Doucet	Dr. José María Mariluz Urquijo	Pbro. Edgar C. Stoffel
Mons. Dr. Juan Guillermo Durán	Dr. Pedro Santos Martínez	Dr. Héctor José Tanzi
Pbro. José María Fontán Gamarras	Dra. Amalia J. Gramajo de Martínez Moreno	Dr. Victor Tau Anzoátegui
		Prof. Ana María Woites

Miembros correspondientes en la Argentina

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires:* Prof. Graciela Borrelli, Fr. Juan Pablo Corsiglia OP, Prof. María Isabel De Ruschi Crespo, Dr. Estanislao del Campo Wilson, Prof. Olga García de D'Agostino, Dr. Eduardo Favier-Dubois, Prof. Clara Freitag, Dr. Antonio Alberto Guerrino, Fr. Alberto Justo OP, Lic. María Dolores Ledesma de Casares, Pbro. Francisco Leocatta SDB y Sr. María Visconte.
- Buenos Aires:* Prof. Aldo Marcos de Castro Paz, Fr. Ricardo Corleto OAR, Dr. Jorge J. Cortabarría, Dr. Andrés De Masi, Mons. José María Dobal, Prof. Javier J. García Basalo, Pbro. Lic. Ignacio García Cuerva, Ing. Carlos A. Guzmán, Sr. Bernardo P. Lozier Almazán, Prof. Ricardo Oscar Melli y Fray Antonio Wrobel OFM.
- Córdoba:* Prof. Julieta María Consigli, Lic. Inés Isabel Farías, Dra. Gabriela Alejandra Peña y Dra. Ana María Martínez.
- Chaco:* Prof. Helga Nilda Goicoechea.
- Chubut:* Dr. Clemente Dumrauf y Lic. Virgilio Zampini.
- Entre Ríos:* Prof. Oscar F. Urquiza Almandoz y Mons. Félix Viviani.
- Formosa:* Prof. Cirilo Ramón Sbardella.
- La Rioja:* Dr. Hugo Orlando Quevedo y Prof. Miguel Ángel Peralta.
- Mendoza:* Sra. María S. L. de Castorino, Prof. Ana Edelmira Castro, Prof. Esteban J. Fontana y Dra. María Páramo de Isleño.
- Neuquén:* Dra. María Andrea Nicoletti.
- Salta:* Prof. Olga Chiericotti, Dra. Marta de la Cuesta Figueroa, Mons. Pedro R. Lira, Dra. Luisa Miller Astrada y P. Emiliano Sánchez Pérez OSA.
- San Juan:* Prof. Leonor Isabel Paredes de Scarso.
- Santa Fe:* Prof. Claudia Strazza de Aranda, Dr. Miguel Ángel De Marco (h), Dr. Leo Wilfredo Hillar Puzeddu, Fr. Dionisio Moral OFM y Pbro. Néstor Alfredo Noriega.
- Santiago del Estero:* Lic. María Mercedes Tenti de Laitán.

Miembros correspondientes en el exterior

- Colombia:* Dr. Rafael Gómez Betancur y Dr. Augusto Montenegro González.
- Chile:* P. Gabriel Guarda OSB y P. Mauro Máthei OSB.
- Ecuador:* Dr. J. Santiago Castillo Illingworth.
- España:* Fr. Ricardo Sanlés O. de la M. y Dra. Elisa Luque Alcaide.
- Perú:* P. Armando Nieto Vélez SJ.
- Uruguay:* Dr. Pedro Gaudiano, Prof. Susana Monreal.

Antiguos miembros de número

- Francisco C. Actis, Luis Roberto Altamira, José Alumni, Prudencio Areal, Juan Carlos Aramburu, Carlos S. Audisio, Tomás Baruta, Vicente M. Barriga, Juan Belza, Jorge Bekier, José Brunet, Cayetano Bruno, Mario J. Buschiazzo, Antonio Caggiano, Luis Cano, Jacinto Carrasco, Ángel Carrasco, Ángel Miguel Centeno, Jorge Comadrán Ruiz, Francisco Compañy, Antonio de Santa Clara Córdoba, Vicente Osvaldo Cutolo, Atilio Dell'Oro Maini, Alfredo Díaz de Molina, Oreste Di Lullo, Rolando Dorcas Berro, Oscar Dresdemis, Raúl Entreríos, Santiago de Estrada, Gerardo Tomás Farrell, Nicolás Fasolino, Avelino Ferreyra Álvarez, Ángel Ferreyra Cortés, Vidal Ferreyra Videla, Guillermo Furlong, Carlos Galán, Guillermo Gallardo, Rubén Darío García, Ludovico García de Loydi, Leoncio Gianello, Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, Rubén González, Juan Grenón, Alfonso C. Hernández, Valerico Imsant, Raúl de Labougle, Ramiro de Lafuente, Carlos Leonhardt, Roberto Levillier, Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mülle, Carlos Luque Colombes, Patricio Maguire, Germán Mallagray, Mónica Patricia Martini, Samuel W. Medrano, Andrés Millé, Raúl A. Molina, Ernesto Muñoz Moraleta, Sebastián Narváez, Jorge Novak, José Ignacio Olmedo, Buenaventura Oro, Pascual Paesa, Eudoxio de Jesús Palacio, Leopoldo Palacio, Carlos T. de Pereira Labitte, César P. Pérez Colman, Gerardo Pérez Fuentes, José Pérez Martín, Héctor Juan Piccinalli, Juan Antonio Presas, Domingo Pronasto, Adolfo Ribera, Ambrosio Romero Carranza, Carlos Romero Sosa, Ramón Rosa Olmos, Anibal Rottjer, Andrés A. Roverano, Carlos Ruiz Santana, Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar, Manuel J. Sanguinetti, Juan José Segura, Vicente D. Sierra, Tomás J. Solari, Manuel B. Somoza, León Strube Erdmann, Américo A. Tonda, José Torre Revello, Enrique Udaondo, Santiago Usher, Juan A. Vallejo, Juan Carlos Vera Vallejo, Miguel A. Vergara, Horacio Gerardo Videla, Agustín Zapata Gollán y Juan Carlos Zuretti.

ÍNDICE

<i>Daniel Carlos Argemi</i> , La catequesis en la primera mitad del siglo XX en Tandil	7
<i>Estela R. Barbero</i> , Los bienes temporales de la Compañía de Jesús en La Rioja	19
<i>Silvano G. A. Benito Moya</i> , La Comisaría General de Indias de la Orden de la Observancia de San Francisco. Su influencia en la reforma de la Universidad de Córdoba (1767-1808)	31
<i>Aldo Marcos de Castro Paz</i> , Petrona Biedma. "La rosa de los rosales del Evangelio". 1861-1906	45
<i>Karina Clissa de Mendiolaza</i> , La moral cristiana en torno a las injurias	63
<i>Geraldine Mackintosh</i> , Iglesia y violencia. Panorama entre los años 1970 - 1975	77
<i>Ana María Martínez de Sánchez y Julieta M. Consigli</i> , De obligaciones y derechos en coro y altar. La obra de Juan Gil Trullench	91
<i>Guillermina Martínez Casado de Fuschini Mejía</i> , Nuestra Señora del Rosario y los votos de don Santiago de Liniers	103
<i>Luisa Miller Astrada</i> , Tierras comunitarias y pueblos de indios. El Tucumán, Siglos XVII y XVIII	125
<i>Carlos A. Page</i> , La Casa de Ejercicios del Padre Brochero. Monumento Histórico Nacional	139
<i>Hebe Carmen Pelosi</i> , Gustavo Martínez Zuviría, director de la revista <i>Argentina</i>	153
<i>Adela Repetto Álvarez</i> , La legislación de Indias como base de la acción misional en América	163

LA MORAL CRISTIANA EN TORNO A LAS INJURIAS

KARINA CLISSA DE MENDIOLAZA

I. Introducción

El modelo social propuesto por la Iglesia Católica y compartido por la Corona española estaba orientado a garantizar el orden y la moral cristiana vigentes. Dentro de ellos, existían comportamientos transgresores que atentaban contra el honor –como las injurias– en un proceso donde puede constatar, en líneas generales, que ambos Derechos (secular y eclesiástico), actuaban mancomunadamente en la prosecución de un objetivo común. En ese sentido, entendiendo al Derecho como una construcción social y teniendo presente las raíces comunes de ambas legislaciones en la época colonial corresponde resaltar la fuerte identificación entre delito y pecado en las sociedades del Antiguo Régimen¹.

La organización de la familia, traspuesta al Nuevo Mundo, favoreció el reconocimiento de que el honor era un bien esencial, comparable a la vida y, en este sentido, hombres y mujeres estaban entrelazados en la importante tarea de protegerlo mutuamente. Una serie de pautas de comportamiento marcaban el camino para que ni de una palabra, ni por escrito –y menos aún físicamente– se atentara contra él. Se aspiraba a que todos los individuos quedaran ligados entre sí a través del ejercicio y práctica de determinadas costumbres consideradas “modélicas” y dignas de ser imitadas².

Si bien el Estado y la Iglesia coincidían en su intento de dictar y mantener rígidas disposiciones relacionadas con los principios generales de la moralidad, la realidad americana no se ajustó, empero, a los altruistas preceptos contenidos en la legislación. A lo largo de la dominación hispánica en América es posible percibir –principalmente a través de los expedientes judiciales– perspicaces formas de evadir su acatamiento, desafiarlo o usarlo en ventaja propia.

II. La moral cristiana y su regulación jurídica: algunas consideraciones

La labor evangelizadora de la Iglesia Católica en América procuró enseñar a los fieles todo lo que necesitaban saber para conseguir la salvación eterna, anun-

ciéndoles brevemente y con claridad los vicios de los que debían huir y las virtudes que debían practicar, con el propósito de evitar las penas del infierno y conseguir el descanso eterno³. Una de las metas era intelectual, ya que pretendía el aprendizaje, por parte de los naturales, de los principales contenidos doctrinales de la religión católica. El segundo objetivo era vivencial, al intentar incorporar al aborigen y al negro a la comunidad eclesial, a sus prácticas rituales y a su organización; es decir, hacer de él un cristiano que participara de los sacramentos y de las actividades de la Iglesia. Y, por último, existía un fin cultural; cual era, incorporar al indio a la comunidad civil iniciándolo en las leyes, lengua, hábitos y organización española. Esto se manifestaba con la expresión "costumbres cristianas" que se usaba con frecuencia en la legislación de la época, al igual que "buenas costumbres" y "buena policía"⁴.

Todo demuestra la preocupación para que la población de América lograra, mediante un discurso de exhortación, de moral y de orden severo, llevar una "vida cristiana" de adhesión al culto divino. Para ello se recurrió al empleo de procedimientos tanto preventivos como de represión; por un lado, se apeló a una vigilancia permanente destinada a mantener la unidad religiosa y a difundir una cultura cimentada en la verdad revelada; por el otro, los medios de control se orientaban a sancionar las desviaciones de la ortodoxia y a eliminar la incorporación de personas, libros o ideas que pudieran quebrar esa unidad.

Asimismo, debemos recordar que en esta época, la Iglesia se servía del brazo secular para alcanzar sus propósitos y que el poder político estaba comprometido y consustanciado con los fines religiosos. De la simbiosis entre ambas esferas de poder, es evidente que lo político obtuvo un fortalecimiento notable de cara a los súbditos, al verse respaldado por esa ingerencia en lo interno de las conciencias⁵. Como sostiene Tomás y Valiente, la monarquía absoluta quería intervenir y dirigir la política, la economía, la moral, las costumbres; quería proteger la ortodoxia religiosa y la configuración estamental de la sociedad; quería garantizar el orden público y el respeto a la paz interior, a la vida, a la honra⁶.

De lo expuesto, podemos deducir que la moral y las "buenas costumbres" aparecían como una materia de competencia estadual, con lo cual las leyes y órdenes estaban destinadas a promover el cumplimiento de los objetivos que eran a la vez los de la Iglesia y del Estado. Asistimos aquí a responsabilidades compartidas tal como parece confirmarlo una cédula de 1679 al conminar a presidentes de las Audiencias, gobernadores, corregidores y preladados de la Iglesia, a que juntos pusieran sumo empeño en el remedio de los daños públicos, atendiendo por todos los medios a la corrección de los pecados y correcta administración de justicia.

La normativa religiosa realizó varias precisiones sobre la materia y para ello, se valió de ministros, celebraciones, sermones y pláticas. Toda ocasión era propicia para que se instruyera al pueblo en los principales artículos de la fe, los diez mandamientos, los preceptos de la Iglesia y cómo se debía amar a Dios, a la vez que ejercitarse en las obras de caridad y misericordia. La enseñanza religiosa no debía dejar de fluir de sus diversos ámbitos; había que catequizar siempre, difundir en todo momento las prácticas modélicas y persuadir a los feligreses a creer las verdades de la fe y obrar conforme a ellas.

En una plática sobre las virtudes que debían practicarse, se insistía en que la religión cristiana reglaba las costumbres y prohibía los excesos con la finalidad de que el cristiano comprendiera que era un ser pasajero en la tierra. Por eso, la esencia del cristiano radicaba en evitar los desórdenes y en practicar las virtudes evangélicas como medio para la santificación; no bastaba no hacer el mal, sino que era necesario obrar bien para alcanzar la vida eterna⁷.

Si la moral era entendida como lo perteneciente o relativo a las buenas costumbres o a las acciones humanas consideradas justas o lícitas y por tanto, acordes con la ética cristiana, la fama y la honra ocupaban entonces, un lugar central puesto que mientras la primera se refería a la buena opinión en que cada individuo era tenido se trataba al prójimo exteriormente según su dignidad y excelencia. Se pretendía ver la honorabilidad como valor, considerada socialmente como un bien familiar; por otro, honorables, confiriendo un notable poder al entorno y a la opinión pública⁸.

Es de este modo como logra explicarse la existencia de documentos que abor-
daran en detalle algunos aspectos sobre el octavo mandamiento, pues los mismos insistían que el levantar falso testimonio o el mentir generaba una lesión o agravio injusto en la fama del prójimo, tanto vivo como muerto puesto que los difuntos también tenían derecho a conservar su fama, aún después de haber fallecido⁹. El honor era, en efecto, un bien esencial, comparable a la vida y por ello debía ser protegido a como diera lugar. Mientras la pérdida de un bien, de un patrimonio siempre era algo reparable de un modo u otro, en cambio, el honor o la vida jamás. En este mismo plano de comparación, el deshonor era equivalente a la muerte.

Por consiguiente, estamos en presencia de una ética del honor y la honestidad modelada por esa moral cristiana a la que nadie era ajeno y que implicaba estar adornado con un séquito de virtudes, de manera que injurias, calumnias y blasfemias – como atentados contra el honor del prójimo o de Dios – ponían en funcionamiento múltiples mecanismos de defensa, tanto privados –la expulsión del hogar o el disimulo para mantener la tranquilidad familiar–, como públicos –la denuncia judicial–.

De lo que se ha expuesto, se pretende resaltar que el honor y las cuestiones relacionadas con la fama eran considerados como un conjunto de elementos, prerrogativas o cualidades que se reconocían en una persona por reverencia y dignidad. Era la manera que una sociedad tenía para testificar respecto de la excelencia, sabiduría y virtud de un individuo. Todo hombre era portador de un honor inherente a la naturaleza del ser racional, inteligente, dotado de alma espiritual y responsable de sus actos. Pero como no todos obraban de igual manera, conforme a la moral cristiana, sólo algunos gozaban de buena reputación y reconocimiento en el contexto social y aquí radicaba la necesidad de la regulación externa –Estado e Iglesia– y la autorregulación interna, conciencia de cada individuo. Cada cual estaba obligado a representar mediante gestos apropiados y apariencias codificadas lo que era en su ser social.

En una sociedad totalmente imbuida por lo religioso estaba claro que si sus individuos cumplían con sus respectivas obligaciones, nacía naturalmente el compuesto armónico de la asociación, sin perturbaciones ni trastornos. Parecía entonces que el sentido íntimo de la justicia que daba como resultado el respeto mutuo, el conocimiento imparcial de los actos y de los méritos¹⁰. Ser reputado como un hombre honrado, recibiendo de este modo el aprecio de los vecinos, era la máxima aspiración de la moral religiosa. Se trataba de cumplir todos los deberes para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes y de guardar exteriormente una conducta que no mereciera, por tanto, el castigo de la ley¹¹.

III. Los injuriados: su exclusión e inclusión del sistema moral

Toda la legislación –canónica y real– estaba orientada a difundir la moral cristiana y los fundamentos de la religión que los fieles debían conocer, respetar y practicar.

ticar para que la República cristiana gozara de quietud y sosiego¹². De lo que se trataba era de vivir con orden, modestia y policía; tener limpieza, autoridad, honestidad y buena crianza¹³. Cada uno desde su lugar —curas, padres de familia, funcionarios, etc.— estaba llamado a colaborar con la ideología católica, logrando así que la mayor cantidad de personas permanecieran en el interior del sistema moral vigente.

Ocasiones propicias para la reconvención pública eran las misas dominicales y las fiestas principales, en el tiempo de Adviento y durante la Cuaresma correspondía que los feligreses aprendieran el Padre Nuestro, Ave María, Credo, los Diez Mandamientos, los siete pecados mortales, las Obras de Misericordia y todo lo que se hallaba en la cartilla de la Iglesia. Debían fomentar el don de la perseverancia por medio de vigias, limosnas, oraciones, oblaciones, ayunos y castidad, con el fin de no caer en tentación. Eran todas acciones de disciplina espiritual, que modelaban el alma y la conducta igual que el ejercicio físico al cuerpo.

La normativa religiosa no dudaba en utilizar los contrastes para enseñar la doctrina. De este modo, mientras que a los impíos se los mostraba como sujetos apartados de la doctrina cristiana, movidos por un corazón y deseos corrompidos, blasfemos, soberbios y enemigos de toda potestad, del hombre cristiano se decía que era bueno, sensible, compasivo, amigo constante, digno esposo, buen padre, hijo humilde y vasallo fiel¹⁴. Los contrastes en los ejemplos y términos utilizados permitían descubrir el mecanismo con el que contaba el sistema para incluir o excluir a un individuo según el caso.

Vidas ejemplares de los santos; duros improperios contra los pecados de escándalo; recomendación de devociones y prácticas piadosas junto a enérgicas exhortaciones a la vida virtuosa, eran ingredientes esenciales a considerar por todo aquel que deseara mantener su honor y fama.

Y si de ejemplos se trataba, los Concilios y Sínodos no dudaron en reconocer la importancia que constituía la vida y honestidad de los clérigos, puesto que no había cosa que encaminara más eficazmente a los demás a la religión y culto divino, como la vida coherente de los que estaban dedicados a la iglesia, pues siendo éstos colocados en ese lugar y apartados de las cosas del mundo, forzosamente los otros habrían de poner los ojos en ellos como en un espejo. De esta conducta, tenida como modélica —que tanto hincapié hacía en la reformatión de las costumbres—, aprendían lo que debían hacer y que por esta causa les convenía a los clérigos, como a personas que eran de la casa de Dios, componer su vida hasta el punto que ni en su hábito, ni en sus meneos, ni en sus pasos, ni en sus pláticas, ni en todas las demás cosas dieran muestra sino de moderación, prudencia y religión¹⁵.

Pero el mayor cargo del oficio pastoral se hallaba en predicar, enseñar y persuadir —incluso en casos en donde se los desacreditaba con agravios, injurias y deshonoras— sobre la doctrina pura y verdadera para que ésta fuera aprovechada porque de lo contrario, lo que sobrevenía era el error, daño y perdición de los creyentes¹⁶. Era éste el discurso de inclusión en los andariveles propuestos por la Iglesia y el Estado. Una muestra de esta predisposición se concreta en la tarea responsable de un misionero que, ante un individuo gravemente enfermo, definido como "infel obstinado", por negarse a profesar la religión cristiana y por las blasfemias que profirió hacia Jesucristo, permanece a su lado, hablándole con palabras suaves y advirtiéndole sobre el Juez eterno y las penas del infierno aunque no consiguiera ablandar su corazón.

Así como había prácticas dignas de ser imitadas, existía también la posibilidad del "contagio" y para hacer referencia a esto se recurría a la imagen de la oveja enferma que infectaba a otras, o a una fruta en mal estado que transmitía su podredumbre a las vecinas. Frente a este panorama, la única solución viable consistía

en aislar la causa para prevenir el efecto. Entramos aquí en el terreno de la exclusión del sistema, como mecanismo de defensa y protección de quienes vivían conforme a lo establecido por las Sagradas Escrituras. Quizás el modo de exclusión más severo que se dio en el plano espiritual fue la aplicación de una censura como la excomunión. Para que el excomulgado procurara su remedio, ayudado por la estructura eclesiástica se utilizaba una forma de difusión de su situación que lo apartaba y alteraba su fama. Se recomendaba que en todas las iglesias se pusiera una tabla en lugar público donde todos pudieran verla y leerla, en donde se escribieran los nombres de los que estuvieran denunciados por excomulgados y la causa de dicha excomunión. Además, los domingos y fiestas de guardar debían ser denunciados, en voz alta e inteligible para que el pueblo tuviera conocimiento y se alejaran y evitaran conversación alguna con ellos¹⁷.

Frente a este paporama del deber ser, del honor y la buena reputación, la ciudad y principalmente la campaña cordobesa no siempre lograron ajustarse a tales parámetros establecidos por la Corona y la Iglesia. En más de una ocasión se transformaron en ámbitos que padecían, el problema del desorden social, con gran cantidad de vagabundos, ociosos y malentrenidos que frecuentaban las pulperías y que no dudaban en agredirse y ofenderse de manera verbal o incluso escrita y hasta llegaban al extremo de efectuar una ofensa o atentado contra lo celestial.

¿Cuándo un individuo podía ser excluido del sistema? Aquí es donde ingresa la noción de injuria, concepto amplísimo en la época, el cual podía ser definido como todo atentado contra el honor o la fama de una persona y que tenía su origen en el deseo o voluntad de herir al otro en ese valor tanpreciado por él y por el grupo. Era concebida como un pecado mortal y como un delito que exigía una reparación del honor según la gravedad de la ofensa y la condición de la persona ofendida. Además, si la injuria había sido pública, la reparación tenía que ser en los mismos términos. El daño, injuria o agravio que se hacía a otro podía provocarse de palabra o de obra. Se trataba, por tanto, de un dicho o hecho que ofendía la honra o fama de una persona, ocasionándole un perjuicio en sus intereses o derechos. Era la pérdida o lesión del honor y reputación, o sea, el descrédito, mala fama en que podía caer una persona¹⁸.

Paralelamente, conviene en este punto reconocer que este delito-pecado admite otras categorías directamente relacionadas, como son la calumnia y la blasfemia. Si la injuria era todo aquello que uno decía, hacía o escribía con intención de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, o poner en ridículo a otra persona, la calumnia constituía a su vez un vicio y delito que se cometía cuando uno atacaba o hería maliciosamente el honor y la reputación de otro con mentiras o imputaciones falsas, y por último, la blasfemia era una maldición, injuria, locución o ataque ofensivo a Dios y se empleaba para designar ordinariamente los denuestos contra Dios o sus santos. Es evidente que los tres términos tienen como común denominador el ser atropellos y atentados contra el honor y la fama, elementos ambos que Dios mandaba guardar cuidadosamente. Injurias, calumnias y blasfemias eran malos ejemplos que no debían imitarse porque tergiversaban los principios difundidos por la Iglesia y la Corona.

Según los concilios limenses, las blasfemias, las proposiciones escandalosas y las palabras malsonantes, no eran simples pecados, sino que adquirían la categoría de delitos contra la fe, por cuanto atentaban contra los primeros y principales mandamientos de Dios y por tanto constituían una grave ofensa hacia su Divina Majestad. Esta fuerte identificación entre derecho y moral y entre delito y pecado es un dato a tener en cuenta porque, en última instancia el delito era siempre y en todo caso un acto moralmente malo.

Quien se alejaba de la gracia de Dios, al pecar, se hacía merecedor de una sanción en el fuero interno o penitencia, mientras que el que cometía un delito, recibía una sanción en el fuero externo o pena. Pecados y delitos estaban para ser condenados, pero también para ser perdonados; las penas como las penitencias estaban para aplicarse, más igualmente para condonarse¹⁹. Los fieles sabían que contaban con el sacramento de la Penitencia, por cuyo medio se restablecía la gracia perdida en aquellos casos en que se había incurrido en algún pecado. El sacerdote pronunciaba la sentencia como un juez ante un tribunal judicial²⁰. Algunos documentos de la Iglesia reconocen que, principalmente las mujeres indias, lejos de dilatar la confesión, se acercaban a dicho sacramento cada quince días por sentir mucho temor de Dios y aborrecimiento del pecado, buscando así alejarse de ocasiones de tentación y de flaqueza²¹.

Estaban prohibidos los juramentos que se realizaban en vano en el nombre de Dios y convenía que a los blasfemos se los castigara conforme a la gravedad de su delito²². Es que jurar el nombre de Dios en vano era considerado delito grave que merecía un castigo por parte de la justicia. Sólo se permitían los juramentos en juicio o para efectuar algún contrato²³.

Así como los concilios limenses dedican algunas constituciones para tratar el tema de las blasfemias, otro tanto hacen con las calumnias, las que reconocen que eran sufridas por aquellos sacerdotes que se esmeraban en corregir con entereza los vicios de los fieles o resistir la avaricia y crueldad de los españoles. Por ello eran atacados en su honor con expresiones maliciosas sobre su comportamiento y manera de proceder. Para tales casos se ordenaba que ningún cura fuera echado y privado de su doctrina por más quejas y agravios que se hubieran realizado, sin que primero se analizara la situación y se viera el crédito que se podía dar a los testigos, quienes debían ser sujetos "enteros" y "temerosos de Dios". Había que enseñar a la población y principalmente a los indios que quien perjuraba estaba cometiendo sacrilegio y que por ello se hacía merecedor de una pena que incluía azotes públicos y corte de cabello a trechos como un modo de quedar expuesto a la vergüenza general. Ante una necesidad urgente de valerse del testimonio de indios, correspondía constatar qué tanto mérito y crédito podía dárseles, sin olvidar que fácilmente se dejaban inducir²⁴.

Al adentrarnos en la legislación real, encontramos semejanzas con respecto a la canónica en esto de evitar que los vasallos se hicieran merecedores de un castigo por incurrir en delitos contra el honor como las injurias y las calumnias. En concordancia con los principios del derecho penal del Antiguo Régimen, la represión de los delitos no sólo estaba orientada a sancionar al delincuente sino que también procuraba enseñar a la sociedad, a través de la ejemplaridad de las penas, acerca de lo nocivo que resultaban tales comportamientos ilícitos.

Sancionada por penas arbitrales y considerada un delito de instancia privada, con la única excepción de los casos graves que importaran efusión de sangre, la injuria, abarcó un extenso abanico de supuestos, cuyo análisis minucioso, permite internarse en el conocimiento de las condiciones socio culturales de la ciudad indiana.

III. Las injurias en los expedientes judiciales

Los archivos judiciales están colmados de ejemplos de procedimientos en los que los protagonistas dan cuenta de un juego intersticial mediante el cual se busca la reivindicación de diferentes pertenencias para gozar de privilegios o se adscriben

de una san-
delito, reci-
en para ser
sentencias
sabían que
ecía la gra-
s. El sacer-
e. Algunos
edias, lejos
por sentir
de ocasio-

nombre de
edad de su
grave que
tos en jui-

tratar el
ocen que
entereza
ello eran
nto y ma-
echado y
o, sin que
los testi-
que ense-
a estaba
e incluía
esto a la
de indios,
idar que

especto a
un casti-
En con-
epresión
también
s, acerca

privada,
gre, la in-
permite
udad in-

tos en los
se busca
adscriben

a clases impropias por el deseo de querer ingresar en el esquema clasificatorio requerido para así poder gozar del mismo privilegio de existencia jurídica.

Podríamos comenzar analizando a los **actores involucrados** en estos autos judiciales. Quienes realizaban la demanda correspondiente ante la justicia, lo hacían con la convicción de que ellos habían actuado siempre con moderación, prudencia y armonía —tal como enseñaban las reglas de urbanidad y “buena crianza”²⁵— y que, por culpa de sujetos poco temerosos de Dios y que solían proceder con impropiedad, se habían visto implicados y perjudicados en su imagen ante el vecindario²⁶. No dejaban de resaltar el hecho de que las expresiones y excesos habían vilipendiado y ultrajado su honor, además de haber atentado contra su nacimiento y familia²⁷. Mientras ellos habían buscado desenvolverse en todo momento como personas de bien, justas y honestas, fieles cumplidoras de las normas y máximas del cristianismo —tanto en la política como en la religión—, manteniendo siempre relaciones apropiadas con sus semejantes, parientes, amigos y prójimo en general; sus ofensores constituían la contracara, el antimodelo.

En este sentido, las “víctimas” aparecían como colmadas de una serie de virtudes que coincidían en todo con las que se intentaban fomentar y estimular desde el orden establecido. Por consiguiente, ellas buscaban a través de la demanda²⁸, proposición de pruebas²⁹ y relación de testigos³⁰, demostrar la veracidad de sus afirmaciones y vindicar de este modo su honor³¹.

En cambio, los acusados son presentados en los expedientes como personas de malas propiedades y “desenfrenada lengua”³², habituados a desenvolverse de un modo poco digno, que solían vivir escandalosamente, sin conchabarse³³, de indómitas costumbres y áspero genio, ladrones públicos, llegando incluso a provocar altercados violentos como resultado de portar armas prohibidas³⁴. En la imputación de los cargos, lo importante era sumar en esa construcción de la figura del reo, una serie de inclinaciones y vicios. Había que mostrar a estos individuos como reincidentes en sus delitos, habiendo sido reconvenidos y amonestados en varias oportunidades.

Los altercados podían producirse entre desconocidos, parientes, cónyuges, hombres y mujeres; prácticamente cualquier persona podía aparecer ya como agresor, ya como ofendido. Incluso, no era infrecuente encontrar entre los actores implicados, algunos que ostentaban el título de “don”, lo que estaría demostrando que este tipo de delito contra el honor era frecuente entre todos los sectores sociales.

Las injurias entre hombres —tanto vecinos como desconocidos— podían generarse por cuestiones de dinero. Bastaba que quien estaba adeudando fuese visitado por un cobrador para que se desencadenara un intercambio enfervorizado de palabras inadecuadas y provocaciones mutuas³⁵.

En otras ocasiones, confusiones o malos entendidos —sobre todo por cuestiones de ganado— podían dar origen a un altercado que se presentaba ante la justicia para ser dirimido. No era raro encontrar en tales incidentes provocaciones verbales, acompañadas de calumnias y hasta la posibilidad que los mismos hubiesen incluido agresiones físicas³⁶.

Podía darse el episodio con un forastero, situación que dificultaba el proceso, por cuanto no existían testigos que lo conocieran y pudieran dar fe de su reputación. Ante tales circunstancias, los testigos sólo podían limitarse a dar cuenta de lo que habían visto y oído³⁷.

Dignidades eclesiásticas no escapaban tampoco de estos ataques contra el honor y se convertían en víctimas de palabras contumeliosas que solapaban la condición episcopal y podían derivar en **blasfemias**³⁸. No les permitían officiar misas, les cerraban la puerta de las iglesias, les deseaban que se los “llevasen los diablos”

y hasta los amenazaban de muerte³⁹. Éstas eran algunas de las situaciones en las que se veían implicados curas y vicarios, la mayoría de las veces por haber actuado conforme a su acción pastoral, procurando alejar a los fieles de vicios y ocasiones de pecado. La ausencia de sacerdotes en un obispado podía deberse a motivos relacionados con este delito, porque muchos curas no deseaban administrar algunas regiones en razón de las calumnias que padecían y que los inquietaba⁴⁰.

Pero también fueron ellos quienes en ocasiones se comportaron inapropiadamente, como consta en acta del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán, donde se afirma que habiéndose citado al maestro de capilla, presbítero Pablo de Espinoza, para que acudiese a las misas de deseaba irse del obispado⁴¹.

Si bien lo que estaba prescripto es que se diera siempre una colaboración entre altas y alteradas" porque hacía tiempo que se diera siempre una colaboración entre poder eclesiástico y civil, existieron empero, períodos de abierto enfrentamiento como ocurrió durante la administración del gobernador Alonso Mercado y Villacorta quien acusó y profirió injuria y calumnia al honor público del cabildo eclesiástico, comentando ante personas presentes que obraba de esa forma por "escrúpulo de conciencia"⁴².

Las injurias que tenían como víctimas a las mujeres solían ocurrir en el interior de los hogares y sólo se daban a conocer al tornarse insostenible la situación por parte de ellas. Se trataba de incidentes que involucraban a consortes y que perturbaban la vida familiar y el buen trato que debían dispensarse los esposos. Esto es lo que aconteció con doña María Justa Sueldo, quien habiendo servido a su marido siempre con amor y fidelidad, demostrando así un comportamiento propio de quien abraza voluntariamente el "santo yugo", se dirigía a los estrados judiciales agobiada por los altercados matrimoniales signados por agravios, injurias y malos tratos. Ella misma fue la encargada de afirmar que los anteriores episodios —los cuales eran cada vez más frecuentes— los había logrado manejar con paciencia, pero que el detnante que la llevó a hacerlo público fue el hecho que su cónyuge estaba planeando quitarle la vida ante el más mínimo motivo que ella le provocara⁴³. La mujer culminaba su declaración reconociendo que se hallaba sumida en el miedo y el pánico. Es este temor el que seguramente la motivó a recurrir a la justicia en su auxilio.

Eran ellas también las que solían sufrir injurias verbales acompañadas de deshonras de hecho en donde el cuerpo era utilizado como objeto sobre el cual se perpetraba una injuria atroz. Se incluían entonces las bofetadas, los palos y los azotes. Sirva de ejemplo aquel expediente donde un indio ató las manos a una mujer española y la azotó con un lazo por la espalda, aduciendo que lo hizo porque la misma, que siempre se había mostrado como una mujer honrada, la había "encontrado en un tropiezo", acostada con un hombre de inferior condición a su marido⁴⁴.

Si una mujer casada había sido perjudicada en su reputación frente a testigos —incluidos los hijos—, el marido, en calidad de protector del honor familiar no dudaba en dar parte inmediatamente a la justicia. Las expresiones para referirse a una mujer iban desde "espoleada" o "tusada" hasta la más ofensiva como podía ser el de catalogarla de "perra putonaza".

La expresión "perro", aclara uno de los expedientes, que era a su vez más denigrante que "gafo" —contenida en la ley— porque con ella se expresaban los delitos más atroces. Mientras que un santo podía ser un "gafo", un "perro" se lo asociaba en la mayoría de los casos con un rufián, bellaco y delincuente⁴⁵. En esta misma línea se analizaba aquel caso en donde un sujeto era catalogado como "pícaro" y que "ejecutaba picardías y perradas".

Catalogar a alguien —sobre todo de piel morena— de "indio" o "mulato", expresiones que solían ir acompañadas de otras locuciones, si bien a simple vista no cons-

tituía una injuria, por cuanto no vulneraba su conducta y no aparecía en la legislación, podía estar queriendo dar a entender que era de mala raza o que tenía en su linaje otras peores razas. Hay que hacer notar que, para la época, no era sencillo determinar la ascendencia de una persona, puesto que, en el transcurso de una causa judicial, la misma solía figurar indistintamente como pardo, mulato o mestizo. Por esto, los querellantes solían aclarar que la demanda se producía principalmente por las otras palabras y no tanto por las de "indio" o "mulato"⁴⁶. Por su parte, los agresores no dudaban en sostener que tales expresiones no eran denigrantes si se les adjudicaba su propio valor⁴⁷. No obstante, esto no es un dato menor porque existía una jerarquía de las razas, donde los indios en definitiva estaban mejor considerados—incluidos a su vez en el plan de Salvación— que los mulatos que mostraban una mezcla racial que los situaba en una escala inferior.

En más de una ocasión, los ofendidos, lejos de mencionar la totalidad de las palabras ofensivas que habían recibido, preferían omitir algunos términos por considerarlos sumamente deshonestos, negándose por ello a repetirlos en los estrados⁴⁸.

Si bien la más frecuente fue la injuria de tipo verbal, existen algunos ejemplos de aquella que se hacía por escrito o en libelo famoso⁴⁹. La injuria que resultaba de un libelo era mucho más grave que la verbal, puesto que ésta solía ser efecto de un primer movimiento de cólera y aquélla llevaba el sello de la meditación y de la malevolencia. Como era, al mismo tiempo, un monumento satírico que causaba un daño incalculable a la persona contra quien se dirigía, la ley imponía penas más severas, no sólo contra los autores de escritos de esta especie, sino también contra los que los copiaban, imprimían o propagaban⁵⁰. Para ejemplificar se puede mencionar el caso de don Joaquín Brisuela a quien se le imputaron libelos infamatorios y por tal motivo se le aplicó excomunión y destierro por considerar que dicho acto era muestra de su "genio inquieto, voraz y revoltoso"⁵¹.

En lo que se refiere a las calumnias, la mayoría de ellas se producían por acusar a un individuo de "ladrón", partiendo del hecho de que tal calificativo era falso y distorsionaba la veracidad de los actos. Sobre todo, se acusaba a alguien de haber robado animales, ganados o bestias útiles—principalmente mulas— en lo que se conoce como delito de abigeato. Dicha imputación era estimada por la sociedad colonial como muy grave por cuanto desprestigiaba a la persona, laceraba su credibilidad y lo tornaba poco confiable frente a los demás y ante futuras transacciones comerciales⁵².

En lo concerniente a los **testigos**, la mayoría eran presentados por la parte agraviada y debían demostrar, en función de lo que habían presenciado, que el acusado había actuado maliciosamente. Aparecen una gran cantidad de detalles referidos a la víctima porque lo que había que demostrar era que se trataba de un sujeto que siempre había actuado con rectitud y de acuerdo a lo que conformaba el "deber ser" para la época. Además no suelen aparecer descripciones detalladas de las cuales se pudiera inferir datos vitales sobre el presunto reo, tales como condición social, étnica, edad, sexo, oficio o profesión. Todo giraba en torno al hecho que se estaba juzgando, buscando determinar qué grado de conocimiento se tenía sobre el mismo.

En cuanto a los **lugares** donde se producían las injurias, éstos podían ser públicos, como el caso de capillas y parroquias—en días y horas muy concurridas por la feligresía tales como los domingos o fiestas de guardar⁵³— o desarrollarse en la intimidad de los hogares—entre los esposos⁵⁴. Indudablemente este elemento influyó directamente en la cantidad de testigos con los que se contaba al momento de demostrar el delito. Cuando el espacio era un ámbito concurrido, el ofendido no dudaba en afirmar que su crédito y buen nombre, el cual había procurado conser-

var siempre —en consonancia con el concepto divino que enseñaba que valía más que muchas riquezas— se había visto notablemente perjudicado. En ocasiones el lugar no aparece especificado claramente pero sí se deja constancia que era un ámbito con gran cantidad de personas, como cuando se reunían en ocasión de un juego o en fiestas⁵⁵.

En las **declaraciones de los acusados**, los reos implicados en las causas no dudaban en sostener que lo acontecido había sido producto, no de la verdad, sino por el contrario, como resultado de la rabia que originaba los primeros accesos y que, por tanto, no eran merecedoras ni contenían la malicia que era propia de las injurias, las cuales se hacían merecedoras de castigos⁵⁶. Respondían de modo enardecido, obrando sin la plenitud de entendimiento, debido en muchos casos a una injusta provocación⁵⁷. De este modo, los infractores buscaban atenuar o aminorar el delito por el que se los estaba juzgando además de intentar que no fueran incurridos en situación de pecado.

En muy pocos casos, los acusados aceptaron la culpabilidad pero cuando lo hicieron —sobre todo en los casos en que estaban involucrados indígenas— fueron los Protectores de Naturales los que argumentaron que sus defendidos eran inocentes por “rústicos” e “ignorantes” de la gravedad de los delitos que se les adjudicaba⁵⁸.

Luego de los respectivos alegatos de fiscal y defensor, cuando se hacía nombramiento de los mismos, sobrevénía la **sentencia**. La pena era entendida como una reparación del daño y castigo impuesto al delincuente por la transgresión cometida en el campo civil. Tenía un fin represivo, el cual implicaba el doble propósito de sancionar o escarmentar al culpable y de dar ejemplo a los demás por medio del temor. Por regla general, el delito aparecía en la causa como debidamente probado, por lo que el acusado se hacía merecedor del más severo, condigno y ejemplar castigo que, según derecho y leyes reales le correspondía para que a los “reos” les sirviera de escarmiento y a los demás de ejemplo y continencia, además se suponía que debía confesarse.

En más de un expediente es factible evidenciar una verdadera “teatralización” que va ligada a la ejecución de un castigo, como un modo de aplicar la pena al delincuente y atemorizar a los demás, pues en vista de ella, se los instaba tácitamente a no cometer actos semejantes.

La mayoría de las penas que se aplicaron para este tipo de delito contra el honor respondieron a las circunstancias particulares que se presentaban. Incluso la regulación normativa reconocía que, al ser tan variadas las posibilidades de injuriar y calumniar a alguien, se hacía prácticamente imposible enunciar una regla general sobre los castigos a aplicar. Por tal motivo, las leyes dejaban al arbitrio del juez la imposición de las penas, quien debía graduarlas según la naturaleza de la ofensa y las circunstancias de las personas, atendiendo a los daños y perjuicios.

Existió también la retractación pública de lo que antes se había pronunciado, como una manera de reparar los daños ocasionados por haber emitido ciertas expresiones ofensivas delante de testigos. Debía hacerse en el mismo lugar donde tuvo lugar el episodio, en presencia de un público cuantioso, similar al que había escuchado las injurias. El objetivo consistía, entonces, en subsanar el daño ocasionado, desvanecer la indecorosa imputación y restituir públicamente a la víctima aquello que injustamente se le había usurpado⁵⁹.

El corte de lengua era una pena que estaba prevista en la legislación y un expediente parece recuperarla. Es así que un ofendido, rechazando la escritura de fianza que reclamaba que el ofensor fuera sacado en un asno por las calles públicas, azotado y con mordaza en la boca o cortada la lengua por estimar que una

calumnia lo había privado a él y a su noble estirpe de poseer tres motivos que existían, a saber: vida, honra y hacienda⁶⁰.

IV. A manera de reflexión final

La palabra quiebra la seguridad de lo instituido porque, en un ámbito donde domina la oralidad, la palabra crea el reconocimiento de cada individuo en el espacio colectivo; la palabra estructura la sociabilidad y la refuerza, incluso cuando pone en peligro a uno de sus miembros. Una venta puede ser una ocasión propicia para conversar acerca de un montón de cosas ajenas al objeto. Cualquier espacio de encuentro puede desencadenar discusiones y conversaciones donde la palabra fluye y discurre sobre diferentes temas, entre ellos, referencias a otros sujetos.

La sutileza de las jerarquías intersociales requiere que uno se preocupe continuamente por la estima del semejante pues es el único medio de estar seguro de la situación exacta que a uno le corresponde. Como lo que impera es la palabra se corre el riesgo de ser una víctima de ella por cuanto a la sociabilidad de la comunicación oral se agrega la de la promiscuidad física y el conocimiento de los hábitos de cada cual. Es que una palabra cuchicheada al oído tiene el poder de fabricar la buena y mala reputación.

Cualquier palabra provocadora o evasiva referida a la reputación de alguien puede ocasionar una serie de consecuencias tales como la sospecha que se emite acerca de una persona, lo que transforma la cadena de sociabilidad que anteriormente unía a personajes que se consideraban más o menos iguales con una estima recíproca. Tales relaciones igualitarias se rompen y se construye una jerarquía aún más visible que la existente; a uno de los personajes se lo aísla, se lo deja afuera del sistema⁶¹.

Es frente a este panorama que los delitos que atentaban contra el honor, como el caso de las injurias, resultaban ser sumamente hirientes y destructores ya que deshacían el sistema de valores intentando poner en entredicho mediante difamación, calumnias o burlas el natural y consensual acuerdo que los individuos establecían entre sí en sus relaciones de dependencia. Los casos que han llegado a los estrados judiciales y han quedado registrados en los archivos muestran que los conflictos se plantean sobre todo en aquellos ámbitos donde se puede apreciar una subordinación, sea de la índole que sea.

El insulto y cualquiera de las infracciones aquí analizadas desencadenaba situaciones altamente conflictivas y violentas y afectaba la imagen pública tanto personal como familiar de la víctima, razón por la cual creemos que la tendencia era, en la mayoría de los casos, hacia el ocultamiento y la conciliación, puesto que plantear una cuestión familiar ante un Tribunal se consideraba un acto de desesperación o audacia, ya que una exposición pública de tal naturaleza implicaba serias consecuencias morales.

Las causas que han quedado registradas dan muestras fehacientes de que las injurias ofendían el honor, buena reputación y calidad de una persona y en el caso de las blasfemias se atentaban directamente contra la divinidad, posibilitándonos además, el poder ingresar en una cotidianeidad que difícilmente encontraríamos en otra tipología documental. El proceso es, por así decirlo, el único caso de "experimento historiográfico", en el que se hace jugar "las fuentes orales" de la época, no solamente porque están tomadas directamente de los testigos, sino también porque vienen confrontadas entre ellas, sometidas a exámenes cruzados y requeridas para reproducir el acontecimiento juzgado⁶².

Los casos tramitados ante los estrados cordobeses fueron, principalmente, por expresiones verbales y en el desarrollo de los mismos es posible inferir lo que para la época eran consideradas prácticas modélicas y antimodélicas. Incluso los propios testigos eran los que contraponían en sus testimonios, comportamientos guiados por la prudencia y las reglas de urbanidad, frente a aquellos otros que aparecen como groseros, pronunciados con gritos "descompasados" o "sin contención", todos ellos perimetrando esa moral católica que se trataba de inculcar y conservar.

Notas

¹ Se entendía el delito como todo acto malo que se hacía contra los mandamientos de Dios, contra las buenas costumbres y contra lo establecido por las leyes.

² Se utiliza el término modélico para referirse al conjunto de virtudes y costumbres sociales es-tatuidas y sistematizadas por la Iglesia y el Estado. La moral era entendida como lo perteneciente a las buenas costumbres o a las acciones humanas consideradas lícitas o justas; de tal modo que el sentir o juzgar lo contrario, era tenido por "temeridad".

³ Fue gracias a los concilios provinciales y sínodos diocesanos que se procuró adaptar a las di-ferentes realidades americanas disposiciones tridentinas y sínodos de carácter universal. La Iglesia creyó con-venir y necesaria la celebración de estas asambleas en su intento de mantener la fe y difundirla, corregir defectos y guiar la vida cristiana con normas adaptadas a cada tiempo. José M. Arancibia y Nelson C. Dellaferrera, *Los Sínodos del Antiguo Tucumán celebrados por Fray Fernando de Trejo y Sanabria, 1597, 1606, 1607*, Buenos Aires, Coedición de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" y Editora Patria Grande, 1974, pp. 18 y 19.

⁴ Gabriela Alejandra Peña, *La evangelización de indios, negros y gente de castas en Córdoba del Tucumán durante la dominación española (1573-1810)*, Córdoba, Universidad Católica de Cór-doba, 1995, p. 14.

⁵ Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1992, pp. 221 y 222.

⁶ *Ibidem*, p. 46.

⁷ Plática sobre la práctica de las virtudes, sin año, Colección Documental "Monseñor Doctor Pablo Cabrera", Documento 11555.

⁸ Ricardo Cicerchia, "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad co-lonial, Buenos Aires, 1800-1810", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, núm. 2, 1^{er} Semestre de 1990, pp. 91-109.

⁹ Doctrina del octavo mandamiento, sin año, Colección Documental "Monseñor Doctor Pablo Cabrera", documento 11571.

¹⁰ Niceto Alonso Perujo y Juan Pérez Angulo, *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Barcelo-na, Librería de Subirana Hermanos, 1887, tomo 5, pp. 391-392.

¹¹ *Ibidem*, p. 406.

¹² *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor*, Madrid, Alcalá, 1943, lib. III, tit. 14, ley 14.

¹³ II Concilio Limense, II Parte, c. 112. Para este trabajo se ha consultado Rubén Vargas Ugar-te, *Concilios limenses (1551-1772)*, Lima, 1951.

¹⁴ Plática sobre los impíos, Colección Documental "Monseñor Doctor Pablo Cabrera", sin año, Documento 11529.

¹⁵ III Concilio Limense, III Acción, c. 15. Sirva de ejemplo de lo señalado, cómo en un documento se intentaba evitar los excesos, pecados y escándalos que se ocasionaban como resultado de las con-versaciones ilícitas que se producían en el interior de los conventos entre religiosas y seglares por cuanto se debía vivir en dichos espacios con pureza de costumbres. Colección Documental "Monse-ñor Doctor Pablo Cabrera", Documento 6465.

¹⁶ I Concilio Limense, II Parte, c. 17. Puede consultarse también *Recopilación de Indias*, lib. I, tit. 1, ley 3 en donde se insiste en la necesidad de difundir y repetir varias veces a los indios los artículos de la fe católica, para que así fuera comprendida.

¹⁷ I Concilio Limense, II Parte, c. 47.

¹⁸ Alfonso X el sabio, *Siete Partidas*, Madrid, Imprenta Real, 1807, Part. VII, tit. 6, ley 1.

¹⁹ Bartolomé Clavero, "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en AA.VV, *Sexo ba-rroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Universidad, 1990, p. 78.

²⁰ *Ibidem*, Sess. XIV, Caps. I y VI.

²¹ *Documentos para la Historia Argentina*, Tomo XX, Iglesia, Buenos Aires, Ediciones del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, 1929, p. 33.

²² *Recopilación de Indias*, lib. VII, tít. 8, ley 2.

²³ *Ibidem*, lib. I, tít. 1, ley 25.

²⁴ *III Concilio Limense*, IV Acción, c. 6.

²⁵ *Crímen*, 1787, AHPC (Archivo Histórico. Córdoba), leg. 43, exp. 43.

²⁶ *Ibidem*, 1790, leg. 51, exp. 5.

²⁷ *Ibidem*, 1787, leg. 43, exp. 43.

²⁸ La demanda consistía en una petición o solicitada que realizaba la parte interesada que ponía en movimiento el mecanismo de la Administración de Justicia.

²⁹ Mediante este documento las partes manifestaban a la autoridad competente los medios de que deseaban servirse para demostrar la veracidad de sus pretensiones, es decir, las pruebas en que se apoyaban y legitimaban. Para mayor información puede consultarse Alberto Tamayo, *Arquitectura, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 201-206.

³⁰ Contiene este documento los nombres, apellidos, profesión u oficio, vecindad de cada una de las personas que han sido designadas como testigos para que se manifiesten sobre la causa que se está siguiendo.

³¹ La demanda, proposición de pruebas y relación de testigos son denominaciones extraídas del análisis diplomático de tales documentos.

³² *Crímen*, 1792, AHPC, leg. 55, exp. 13.

³³ *Ibidem*, 1791, leg. 53, exp. 2.

³⁴ *Ibidem*, 1792, leg. 55, exp. 13.

³⁵ *Ibidem*, leg. 57, exp. 10.

³⁶ *Ibidem*, 1787, leg. 43, exp. 43.

³⁷ *Ibidem*, 1792, leg. 57, exp. 10. Don Pedro Lucas Zárate, vecino de La Rioja, quien se querelló contra Don Antonio Oviedo, sostuvo que, según las Partidas -Part. 3, tít. 14, ley 1- todo hombre forense debía ser considerado como honrado, hasta tanto se demostrara lo contrario.

³⁸ *Ibidem*, 1754-1755, leg. 8, exp. 14.

³⁹ *Ibidem*, exp. 13.

⁴⁰ Silvia Palomeque (Dir.), Isabel Castro Olañeta, Sonia Tell y otros, *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Córdoba, Ferreira Editor, 2005, p. 462.

⁴¹ *Ibidem*, p. 467.

⁴² *Ibidem*, p. 407.

⁴³ *Crímen*, 1790, AHPC, leg. 51, exp. 26. En una oportunidad, su esposo la sacó de la vivienda, la colocó en un caballo y le advirtió: "ya puedes hacer un acto de contrición y echarle la bendición a tus hijos porque vai a morir".

⁴⁴ *Ibidem*, 1751-1753, leg. 7, exp. 18.

⁴⁵ *Ibidem*, 1792, leg. 57, exp. 10.

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ *Ibidem*, 1791, leg. 53, exp. 2.

⁴⁹ *Siete Partidas*, Part. VII, tít. 9, ley 20. El libelo famoso o infamatorio consistía en un libro, papel o escrito satírico y denigrativo de la honra o fama de alguna persona.

⁵⁰ Joaquín Escribano, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Librería de la señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja editores, 1847, tomo 2, p. 516.

⁵¹ Auto del Obispo del Tucumán, 1774, Colección Documental "Monseñor Doctor Pablo Cabrera", Documento 1150.

⁵² *Crímen*, 1790, AHPC, leg. 51, exp. 47. Puede consultarse también *Crímen*, 1759, AHPC, leg. 12, exp. 5, donde don José Antonio Ortiz se siente profundamente preocupado porque al decirse y rumorearse que se le encontraron más mulas de las que le correspondían, temía que nadie volviera a creer en él.

⁵³ *Ibidem*, 1792, leg. 57, exp. 10.

⁵⁴ *Ibidem*, 1790, leg. 51, exp. 26.

⁵⁵ *Ibidem*, 1758, leg. 11, exp. 1. En este expediente se menciona el juego de bolas y que las palabras injuriosas fueron proferidas en concurso de mucha gente.

⁵⁶ *Ibidem*, 1790, leg. 51, exp. 5.

⁵⁷ *Ibidem*, 1792, leg. 57, exp. 10.

⁵⁸ *Ibidem*, 1751-1753, leg. 7, exp. 18.

⁵⁹ *Ibidem*, 1758, leg. 11, exp. 8.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ Arlette Farge, "Familias. El honor y el secreto", en Philippe Ariès y Georges Duby, *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, Tomo 6, Madrid, Editorial Taurus, 1992, pp. 194-196.

²⁰ Ana María Martínez de Sánchez, "La oralidad en los documentos coloniales americanos", en AA.VV., *Temas de historia oral en dos naciones de América Latina: Argentina y México. Representación, memoria e identidad*, Instituto Mora (México) y CEA (Argentina), 2002, CD. La autora afirma: "Muchas de las respuestas parecen homogéneas, casi calcadas entre unos y otros, con sólo algunas variaciones referidas más a las condiciones de cada uno que a los sucesos a que hacen alusión. [...] Sin embargo, encontramos también los matices que nos ponen frente a la respuesta espontánea. [...] registrada en la sumaria y que aporta datos particulares para el proceso, sin obviar malas palabras y manifestaciones vulgares que descubren maneras peculiares de expresión".